

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 29 de septiembre de 2014, el Expediente Legislativo Núm. **8888/LXXIII** que contiene escrito presentado por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción V al artículo 5 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en relación a la obligatoriedad de las autoridades para garantizar los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños y adolescentes.

## **ANTECEDENTES**

El diputado promovente señala, que con la firma de la Convención sobre los derechos del niño, se produjo un cambio en la concepción de la infancia como tal. Los niños dejaron de ser objeto de derecho, para pasar a ser verdaderos sujetos de derecho.

A partir de esta Convención, en el 2005 se dictó la Ley 26.061 sobre “Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes”, cuyo artículo 1° señala que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando el ejercicio y el disfrute

pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Ahora bien, cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros instrumentos internacionales, trajeron consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica basada en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, el menor de edad como sujeto de derecho y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad de los tres niveles de gobierno.

## **CONSIDERACIONES**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le corresponde conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos a) y d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

A nivel nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada en el Congreso de la Unión, entró en vigor el día 5 de diciembre de 2014, la cual estableció un plazo de 180 días para que las legislaturas locales realizarán las modificaciones correspondientes a sus leyes.

Es por lo anterior, que el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León en fecha 28 de octubre de 2015 y publicándose en el Periódico Oficial del Estado fue el día 27 de noviembre de 2015, quedando abrogada la anterior legislación.

Es de mencionar que en esta nueva legislación, se establecen derechos mínimos para los menores acorde a los instrumentos internacionales en materia de protección de la niñez, los cuales son 21, dentro de los que se encuentra el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, mismo que está integrado en el Título II Capítulo XX de la ley antes mencionada; y dicha intención del diputado promovente se encuentra en el artículo 13 fracción XIX de la misma ley. Asimismo, se amplía el marco jurídico para la intervención de las autoridades municipales y establece de manera prioritaria el establecimiento de los recursos requeridos para proyectos en el presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Ahora bien, como se señala en la Ley en comento los municipios y el Estado, deberán proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva en materia de salud, y también como obligaciones le corresponde en caso de ser necesario brindar el apoyo de traductor e intérprete para asesoría jurídica y que tengan orientación social a quienes ejercen la patria potestad del menor.

También se establece la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, sustituyendo a la anteriormente denominada Procuraduría de la

Defensa del Menor y la Familia, y que tendrá entre sus facultades prestar asesoría y representación de menores involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.

Es en dicho tenor que quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** En virtud de los comentarios vertidos en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendido el escrito presentado por el Diputado Guadalupe Rodríguez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción V al artículo 5 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Dip. Presidente:**

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

DIP. FELIPE DE JESÚS  
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. ÁNGEL ALBERTO  
BARROSO CORREA

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. LUDIVINA  
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN  
TREVIÑO SALAZAR

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. JUAN FRANCISCO  
ESPINOZA EGUÍA

DIP. LETICIA MARLENE  
BENVENUTTI VILLARREAL

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. DANIEL CARRILLO  
MARTÍNEZ

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

**Dip. Vocal:**

DIP. JORGE ALAN BLANCO  
DURÁN

**Dip. Vocal:**

DIP. ALHINNA BERENICE  
VARGAS GARCÍA